RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA No. 001 DE 2022

OBJETO: APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.

En el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el 11 de febrero de 2022, La Alcaldía Distrital, atendiendo las observaciones allegadas en el Proceso de Licitación Pública No.001 de 2022, como mensaje público, sin identificación de usuario, a través del portal transaccional SECOP II, dentro del término establecido, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

El Distrito de Riohacha, una vez analizado todo el compendio normativo ilustrado para requerir que la entidad territorial le presente los argumentos técnicos y jurídicos del porque la entidad hace caso omiso a lo establecido y señalado en virtud del decreto 310 de 2021.

Ante su observación queremos manifestarle que la Ley 1150 de 2007 en su numera primero del artículo segundo nos señala que: *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de* ***licitación pública****, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.* De ahí que por histórico la entidad estatal siempre ha realizado una Licitación Pública para este tipo de proceso, por otro lado, tenemos el entorno territorial, el cual no permite que este objeto contractual sea visto como "la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas", pues las condiciones demográficas donde se establece en su mayoría una población Wayuu, y como tal se debe tener mucha precaución de no vulnerar su identidad cultural, ni sus usos y costumbres, desde otra óptica están las condiciones geográficas pues existen muchos caminos de herraduras (conocidas en el territorio como trochas), las cuales dificultan el uso de vehículos que para un contratista resulta demasiado oneroso y riesgoso patrimonialmente meter un vehículo tipo Toyota Land Cruiser 4.5 modelo alrededor del año 2015 con un valor aproximado de $185.000.000, conocidas como "***copetrana***" para prestar el servicio de transporte escolar en las rutas ya descritas esto como un ejemplo, de ahí y por la connotación diferencial, el mismo gobierno nacional expidió el ***Decreto 038 de 2016***, el cual reglamentó las **Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET)**, constituidas por un municipio y/o grupo de municipios de las Zonas de Frontera, donde no existe Sistema de Transporte Masivo, Sistema Integrado de Transporte Público o Sistema Estratégico de Transporte Público, de acuerdo con la extensión geográfica determinada por el Gobierno Nacional las cuales únicamente se conformaron con municipios y corregimientos especiales colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA No. 001 DE 2022

Después de analizar y exponer las dificultades de orden geográfico, topográfico, culturales, económicas y sociales, que presentan los municipios del Departamento de La Guajira, y que dificultan el transporte de los niños, niñas y adolescentes, desde las zonas rurales de las comunidades étnicas hasta las institucionales educativas, el Gobierno Nacional expidió un reglamento de carácter especial y transitorio que servirá para formalizar la prestación del servicio a los escolares y garantizar las condiciones de seguridad y acceso de este servicio en La Guajira y las cuales se pueden prestar con vehículos de procedencia extranjera que cuentan con registro de internación en el Departamento de La Guajira.

Los municipios que conforman la ZET de La Guajira son: *Uribía, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar,* ***Riohacha****, Distracción, Manaure y Dibulla*, en donde no existe Sistema de Transporte Masivo o Sistema Estratégico de Transporte Público.

"La ley 1753 de 2015 estableció a La Guajira como una Zona Estratégica para el Transporte, toda vez que está en una zona de frontera y, en ese sentido, en forma coordinada con las autoridades territoriales, determinó la necesidad de la expedición de un reglamento de carácter especial y transitorio, con el objeto de impulsar la formalización de la prestación del servicio público de transporte especial escolar a la población étnica del departamento, facilitando a las empresas legalmente constituidas la prestación del servicio bajo parámetros seguros, pero respetando los usos y costumbres de la población indígena y garantizando las condiciones de seguridad y accesibilidad del mismo, lo que además contribuye a la estrategia para la permanencia y acceso de estos niños al derecho a la educación"

De esta manera en el territorio nacional existen municipios en los que, en parte de su jurisdicción, urbana, suburbana o rural, subsisten características de dispersión poblacional y/o geográficas y/o económicas y/o sociales y/o étnicas y/u otras propias del territorio, que impiden la normal prestación de los servicios de transporte público en condiciones de accesibilidad y seguridad y/o de los servicios de tránsito.

Que el parágrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

De ahí que desde la óptica expuesta en la presente respuesta y basados en las condiciones normativas que regulan el Transporte Escolar en esta zona, podemos reafirmarle que la Entidad Distrital, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha hecho caso omiso a la legislación de la gestión

contractual, por el contrario, tenemos la firme convicción de hacer valer siempre los principios que rigen la actividad contractual estatal en la entidad territorial.

Seguidamente las observaciones allegadas en el Proceso de Licitación Pública No.001 de 2022, por parte del señor **ARNULFO MOLINA POLO**, en calidad de Coordinador Ejecutivo de la Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción, a través del portal transaccional SECOP II, dentro del término establecido para tal fin, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.01,

El Distrito de Riohacha, les agradece su interés en servir de veedores de la presente Licitación Pública, es muy gratificante que este tipo de ejercicios se vengan dando por parte de las veedurías ciudadanas existentes en el país, que sean las abanderadas en los controles sociales que se deben de realizar a los estamentos públicos, en virtud de ***las prácticas del control social a la gestión pública***, finalidad que está amparada según lo establece el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 100 de la Ley 134 de 1994, y 1 y 4 de la Ley 850 de 2003.

Con respecto a su solicitud de información al amparo de la Ley 1755 de 2015, debemos manifestarles que las actuaciones de la administración distrital, como entidad sometida al Estatuto General de la Contratación Pública, siempre debe primar el deber de selección objetiva en sus procesos contractuales, pero sobre todo debe primar la honestidad y la confianza, como característica primordial dentro de todas las etapas de la gestión contractual, y de esta manera todo nuestro procesos contractuales debemos publicarlos a través del portal transaccional del SECOP II, por esta misma razón todas las actuaciones o modificaciones que se surtan dentro del proceso de selección de la referencia, son notificados en tiempo real a todos los interesados, haciendo buen uso de las herramientas tecnológicas, así mismo desde el momento de publicada la lista de oferentes que presentan propuesta, el mismo portal del SECOP II, debe visible a todo público las propuestas presentadas, salvo que se contenga información de reserva, en razón de esto evidenciamos que sus peticiones son innecesarias ya que el mismo sistema del SECOP II, lo mantiene informado de los cambios que se presenten durante todo el proceso de selección y las ofertas las pueden descargar del mismo portal donde fueron públicas, de esta manera esperamos que tenga mayor claridad de la operatividad del SECOP II y lo motivamos a continuar con tan enaltecedora labor en pro del control social a la gestión pública como mecanismo de participación ciudadana.

Luego atendemos las observaciones allegadas en el Proceso de Licitación Pública No.001 de 2022, por parte de la señora **YOLANIS VARELA VILLAREAL,** como representante legal de la empresa TRANSPORTES RELATURG, a través del portal transaccional SECOP II y dentro del término establecido para tal fin, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA No. 001 DE 2022

RESPUESTA OBSERVACIÓN,

El Distrito de Riohacha, le manifiesta que su requerimiento es bastante confuso de conformidad con el pliego de condiciones, pues usted solicita que se permita eliminar la *carta de compromiso para cada profesional o perfil de Recurso humano adscrito en la prestación del servicio citado en el numeral 6.4.2*, y por otro lado que se entre a solo dejar la *carta de compromiso general suscrita por el proponente donde manifiesta la capacidad para remplazar algún vehículo averiado o que presente deficiencia en la prestación del servicio o de algún recurso humano en el evento en que no se pueda continuar con el servicio*, por lo que la entidad no logra entender la finalidad de su solicitud.

Pues desde la óptica de su solicitud, estos son dos documentos totalmente diferentes, el uno que debe ser suscrito por el recurso humano, se basa claramente en evitar el uso indebido de las hojas de vida del recurso humano que se ponga a disposición para la ejecución del objeto contractual y el otro documento, es una carta compromisoria del proponente donde manifieste su capacidad técnica, operativa y administrativa para suplir algunos de los vehículos adscritos al servicio ante una eventual avería o de tener el recursos humano dispuesto a ser reemplazado en el momento de algún caso fortuito, algunos de los miembros del recurso humano no pueda continuar con el servicio, aclarada tal situación, la administración distrital le manifiesta la no aceptación de su solicitud.

Le expresamos a todos los interesados, que somos respetuosos de los principios que rigen la contratación estatal, y de los principios normativos de la Constitución Política de Colombia, es así como darnos respuestas claras, precisas y de fondo a todas las inquietudes que reposan en los respectivos escritos.

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha